**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv. Tel. 2527-8700

**Versión publica**

**UAIP/OIR/199/2017**

Vista la solicitud del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con Documento Único de Identidad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX**, quien solicita:

1. **Solicito que se proceda a la supresión definitiva de mis datos personales en antecedentes penales de cancelado ha no tiene.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 lit. “a”, “b”, “j” art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” 36 y art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE** Conceder el acceso a la información solicitada según información enviada por la Unidad de Registro y Control Penitenciario se informa, art. 69 LAIP.

El Sistema de Registro de Antecedentes Penales (SIRAP), y el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), se pudo constatar que el señor **XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX**, a la fecha posee un registro de antecedente penal cancelado, en razón que en las observaciones del registro se consigna, que el juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador mediante oficio 16306 de fecha 23-10-2013, informo que se le extinguió la responsabilidad penal y se rehabilitaron los derechos de ciudadano.

Motivo por el cual se le extendió la certificación del antecedente penal como “CANCELADO” de conformidad a los dispuesto en el artículo 110 del Código Penal (…) “ la rehabilitación produce los siguientes efectos : 1) La recuperación de los derechos de ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y 2) La cancelación de antecedentes penales en el registro de condenados que lleve el organismo correspondiente.

Y, el artículo 112, del Código Penal inciso tercero (...) “en los casos de cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto; si se solicitan certificaciones de estos, se deben hacer constar expresamente en su caso ambas circunstancias”.

En virtud de lo anterior, no es atendible la solicitud efectuada por el señor Erick Adalberto Cisneros López, en cuanto modificar la resolución del antecedente penal de CANCELADO a NO TIENE.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

 MJC/fagc